

9 de septiembre del 2025

Señores

Fiscalía General de la Nación - Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de información académica sobre Trata y Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) por medios digitales.

Respetados señores:

En ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito se me brinde la siguiente información, requerida con fines exclusivamente académicos en el marco de una tesis universitaria:

1. Número y tipo de casos judicializados relacionados con la captación y explotación de niños, niñas y adolescentes (NNA) mediante plataformas digitales entre 2010 y 2025.
2. Modalidades delictivas más frecuentes detectadas en las investigaciones.
3. Principales avances y vacíos judiciales en la persecución penal de esta problemática.

Sustento normativo:

- **Constitución Política de Colombia:**
 - Artículo 23: Derecho fundamental de petición.
 - Artículo 74: Acceso a documentos públicos.
 - Artículos 44 y 45: Protección integral y prevalente de los derechos de los NNA.
- **Ley 1755 de 2015:** regula el ejercicio del derecho de petición.
- **Ley 1712 de 2014:** garantiza la transparencia y acceso a la información pública.
- **Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal):** establece la reserva judicial pero también el acceso a información pública de procesos.
- **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia):** impone deberes especiales de protección a los NNA y habilita acciones interinstitucionales para garantizar su bienestar.
- **Ley 1581 de 2012:** regula la protección de datos personales, principio de finalidad y confidencialidad.

Conforme al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, solicito se dé respuesta dentro del término legal de 15 días hábiles.

Atentamente,

Angela Maria Ortega Serrano – Celena Daniela Jara Gutiérrez

1010247457 - 1000801702

angela.ortega@usantotomas.edu.co – celenajara@usantotomas.edu.co

Universidad Santo Tomas – Sede Bogotá.

Al contestar cite este número



Radicado No:
202520200000296381

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2025

Señores:
Fiscalía General de la Nación
ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: Traslado por competencia derecho de petición

Cordial saludo,

En atención a la petición elevada por las estudiantes Angela María Ortega Serrano y Celena Daniela Jara Gutiérrez de la Universidad Santo Tomás – Sede Bogotá, la cual fue elevada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día 15 de septiembre de 2025, en el que entre otras solicita información relacionada con la trata y explotación de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) por medios digitales.

La Subdirección de Responsabilidad Penal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el marco de sus funciones asignadas en el Decreto 987 de 2012, y encontrándose en el término legal establecido en la Ley 1755 de 2015, por competencia, traslada la petición a fin de que se le respondan a las peticionarias los interrogantes 1, 2 y 3 que se transcribe a continuación:

1. Número y tipo de casos judicializados relacionados con la captación y explotación de niños, niñas y adolescentes (NNA) mediante plataformas digitales entre 2010 y 2025.
2. Modalidades delictivas más frecuentes detectadas en las investigaciones.
3. Principales avances y vacíos judiciales en la persecución penal de esta problemática.

Es oportuno recordar que el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“(…) ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.(…)”.

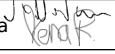
Es por lo anterior que, adjunto a esta comunicación, se envía la solicitud elevada pues es competencia de la **Fiscalía General de la Nación** adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento.



Finalmente se reitera la entera disposición desde la SRP de trabajar por una Colombia comprometida en ser potencia de la vida, a través de la promoción y protección de los derechos de las y los adolescentes y jóvenes.

Atentamente,


MAGALLY MACIAS ACEVEDO
Subdirectora de Responsabilidad Penal
Anexo: sim 1764740702

	Nombre y Apellido	Cargo	Área de trabajo	Fecha
Aprobó	Magally Macias Acevedo	Subdirectora de Responsabilidad Penal	Subdirección de Responsabilidad Penal	2025
Revisó	José David Tarazona Rueda	Contratista 	Subdirección de Responsabilidad Penal	2025
Proyectó	Kena Lilibeth Rodriguez Bora	Contratista 	Subdirección de Responsabilidad Penal	2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				